



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4710 /2024

VISTO:

Las Ordenanzas Municipales N° 1351/00, N° 2067/05 y N° 4404/21.

La nota presentada por los titulares de patentes y licencias de taxis y remises al bloque Forja.

Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° inc. b) de la Ordenanza Municipal N° 1351/00 establece que: “Los vehículos que se afecten al servicio, deberán reunir los siguientes requisitos: b) Con capacidad máxima para cinco (5) personas, y mínima de cuatro (4); modelo de antigüedad no mayor de 10 años...”

Que el artículo 25 inc. a) de la Ordenanza Municipal N° 2067/05 establece que: “Los vehículos que se afecten al Servicio Público de Taxis deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Ser aptos para la actividad y tener como máximo diez (10) años de antigüedad desde la fecha de fabricación...”

Que los propietarios de estos servicios solicitaron mediante nota a este Bloque Forja, se les brinde más tiempo para realizar el recambio de sus unidades.

Que nuestro ordenamiento normativo local cuenta con antecedentes legislativos que permitieron la suspensión por trescientos sesenta y cinco (365) días de la renovación de las unidades por antigüedad, debido a las dificultades económicas del sector, tal como lo indica la Ordenanza Municipal N° 4404/21.

Que la crisis económica actual, producto de la escalada inflacionaria, el aumento del combustible, los repuestos y los servicios técnicos de las unidades, afectan directa e indirectamente a la actividad de estos sectores, generando una merma en su trabajo y por consiguiente en sus ingresos económicos, los cuales afectan directamente a sus núcleos familiares.

Que los combustibles en el año 2023 fueron impactados con una variación de precios entre el 279,9% y el 278,4% en Nafta y entre el 269% y el 222,9 % en Diésel.

Que la venta de vehículos cero kilómetros, en el primer bimestre del año en curso, registró una caída superior al 30% interanual.

Que las unidades cero kilómetros de las principales marcas, más económicas en el mercado, promedian los \$21 millones de pesos.

Que son necesarios 103 Salarios Mínimos, Vitales y Móviles (cuyo monto es de \$202.800) para adquirir una de las unidades más económicas del mercado.

Que en conjunto taxis, remises y vehículos informales son el segundo medio de transporte en la ciudad, trasladado a 10.200 personas, superando al transporte público de colectivos que ronda los 8.900 personas en promedio por días laborales.

Que según datos obtenidos del Estudio Diagnostico - Servicio público de transporte de Taxis y Remises de Río Grande - elaborado por la Secretaría de Cultura y Extensión UTN Facultad Regional de Tierra del Fuego, en la ciudad se encuentran habilitadas 215 patentes de taxis y 175 licencias de remises.

Que la prórroga de renovación de unidades, beneficiará en forma directa a 390 titulares habilitados para prestar el servicio, y en forma indirecta a más de 10.000 vecinos de la ciudad que eligen este medio de transporte.

Que este Cuerpo Deliberativo posee amplias facultades para el dictado de la presente normativa.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA:

Artículo 1°.- SUSPENDER por trescientos sesenta y cinco (365) días, desde la promulgación de la presente, el cumplimiento de lo normado en el artículo 8° inc. b) de la Ordenanza Municipal N° 1351/00, en relación a la antigüedad del vehículo.

Artículo 2°.- SUSPENDER por trescientos sesenta y cinco (365) días, desde la promulgación de la presente, el cumplimiento de lo normado en el artículo 25 inc. a) de la Ordenanza Municipal N° 2067/05, en relación a la antigüedad del vehículo.

Artículo 3°.- ESTABLECER que las suspensiones ordenadas en los artículos precedentes, solo tendrán efecto para los vehículos que al momento de la promulgación de la presente se encuentren debidamente habilitados y prestando el servicio de conformidad a lo estipulado en las correspondientes Ordenanzas que regulen estos servicios de transporte.

Artículo 4°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHIVAR.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 DE MARZO DE 2024.

Lb/FR